

CONSTANCIA PUBLICACIÓN DE ATENCIÓN AL  
PÚBLICO EDIFICIO EPM

FIJACIÓN EN CARTELERA

DESPACHACIÓN EN CARTELERA

10 DIC 2025

16 DIC 2025

Advertencia: La notificación  
se considera surtida al  
finalizar el día siguiente del retiro del aviso

NIT 800-004.996-1



Medellín, 27 de Octubre de 2025

Señor (a).

MARIA ANGELICA MOLINA DE MARIN

RURAL\_190576200723200000\_LA PICA

PUEBLORRICO, Antioquia

Teléfono:

Asunto: Notificación por aviso

PQR-13086656-D8W0

PQR-13086656-D8W0A

Empresas Públicas de Medellín E.S.P., garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la respuesta a su requerimiento a través de este aviso, con el cual se remite copia íntegra del acto administrativo.

Acto expedido por: Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Fecha del acto que se notifica: 16/10/2025

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante nuestra Entidad, y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito a través del Portal WEB o radicando la comunicación en cualquier oficina de atención al cliente de EPM, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

LUIS EDUARDO MORENO LONDONO

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

190576200723200000-4-0



ATC-FR-35 V06 08/09/2023



## RESULTADO A SU SOLICITUD

NIT. 890.904.998 - 1

Caso Nro:	PQR-13086656-D8W0	Fecha Creación:	07/10/2025 10:56:22 AM
Contacto:	Maria Angelica Molina De Marin		
Instalación:	190576200723200000		
Dirección:	RURAL_190576200723200000_LA PICA		
Meses Reclamados:	Agosto-2025;		
Servicio:	Energía Mercado Regulado	Municipio:	PUEBLORRICO
Causa:	Inconformidad con el consumo o producción facturado	Departamento:	Antioquia

### Detalle de lo solicitado:

Cliente en calidad de propietario se presenta muy inconforme con el consumo facturado para el mes de agosto, informa que no ha tenido ninguna variación en sus instalaciones, que viven solo tres personas, pese a que no presenta desviación significativa el cliente exige que se le realice la revisión, cliente solicita no dejar valores en reclamación ya que la factura se encuentra cancelada, Cliente no autoriza notificación diferente a la personal, debido que no cuenta con correo electrónico. Se le informa que la presentación de los recursos exige el pago de las sumas no reclamadas.

Nro. Respuesta:	PQR-13086656-D8W0	Fecha Respuesta:	16/10/2025 02:30:00 PM
Resultado:	No Accede		

### Decisión:

De acuerdo con la revisión realizada el 9 de octubre de 2025, se encontró medidor con lectura de 2.720 kilovatios hora (kWh), en normal funcionamiento e internamente en el inmueble no se identifica ningún evento que amerite reconsiderar los consumos registrados, se concluye que el consumo fue ocasionado por el uso del servicio. Conviene indicar que los consumos de los servicios públicos del inmueble son calculados por la diferencia de lecturas que registre el medidor en cada periodo de facturación, ya que es el único testigo con que se cuenta para el respectivo cobro, por lo tanto, están directamente relacionados con los hábitos de consumo, la cantidad de días del periodo que se facturen y el tiempo de utilización de los diferentes artefactos o elementos instalados que requieren del uso del servicio. Los procesos de lectura y facturación fueron verificados y no presentan inconsistencias, por lo anterior, nuestra Empresa no reconsidera los valores facturados para el mes de agosto de 2025 por encontrarlos ajustados a la normatividad vigente, (artículos 146 y 149 de la ley 142 de 1994) y fueron calculados con base en la diferencia de las lecturas tomadas del medidor y no presentaron desviaciones significativas (variación de consumo fuera de los límites, basados en los consumos realmente medidos en los últimos 4 trimestres, normalizados a 90 días) debido a que el límite superior es 575 kWh. De no realizar el pago e interponer recursos, los recursos le serán rechazados. No se dejan valores en reclamo ya que la factura se encuentra cancelada.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante nuestra Entidad, y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito a través del Portal WEB o radicando la comunicación en cualquier oficina de atención al cliente de EPM, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Resuelto por:



---

LUIS EDUARDO MORENO LONDONO

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

ATC-FR-11\_V05\_20/09/2021

